



MINISTERIO DE FOMENTO
SECRETARIA GENERAL DE TRANSPORTES
DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE
TERRESTRE

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INICIAR UN SERVICIO DISCRECIONAL INTERNACIONAL

**En autocar o autobús entre Partes contratantes de acuerdo con el artículo 7 del Convenio
sobre el transporte discrecional internacional de viajeros en autocar o autobús**

(Convenio Interbus)

(Autoridad competente de la Parte contratante de la que parte el servicio, es decir, el primer punto de recogida de viajeros)

1. Información relativa al solicitante de la autorización:

Nombre y apellidos o razón social:

Dirección:

País:

Tel:

Fax:

2. Fin, motivos y descripción del servicio discrecional:

3. Información relativa a la ruta:

a) Lugar de partida del servicio: País

b) Lugar de destino del servicio: País

Ruta principal de servicio y puestos transfronterizos

Países por los que pasa sin recoger o dejar a viajeros:

4. Fecha de prestación del servicio:

5. Número de matrícula del o de los autobuses o autocares:

6. Información complementaria

7.
(Lugar y fecha)

(Firma y sello de la autoridad)

NOTA IMPORTANTE

- 1 Los transportistas cumplimentarán el impreso de solicitud y acreditarán que el solicitante tiene licencia para el transporte por medio de los servicios discrecionales internacionales en autocar y autobús mencionados en el segundo párrafo de la letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Convenio Interbus.
2. Los servicios discrecionales, excepto los mencionados en el artículo 6 del Convenio Interbus, estarán sujetos a autorización, es decir, todos los servicios excepto los siguientes:
 - 1 Viajes a puerta cerrada, es decir, servicios en los que se utiliza el mismo autobús o autocar para transportar al mismo grupo de viajeros durante todo el viaje y devolverlos al punto de partida. El punto de partida se halla en el territorio de la Parte contratante en que está establecido el transportista.
 - 2 Servicios que realizan el viaje de ida con pasaje y el de vuelta sin pasaje. El punto de partida se halla en el territorio de la Parte contratante en que está establecido el transportista.
 3. Servicios en que el viaje de ida se hace sin pasaje y se recoge a todos los viajeros en el mismo lugar, siempre que cumplan una de las siguientes condiciones:
 - a) los viajeros constituyen, en el territorio de una Parte no contratante o de una Parte contratante distinta de aquella en que está establecido el transportista o en que se recoge a los viajeros, grupos que se han formado en virtud de contratos de transporte suscritos antes de su llegada al territorio de la última Parte contratante. Los viajeros son transportados por el territorio de la Parte contratante en que está establecido el transportista;
 - b) los viajeros han sido llevados previamente, por el mismo transportista en las circunstancias previstas en el punto 2, al territorio de la Parte contratante en que se les recoge de nuevo, y se les traslada al territorio de la Parte contratante en que está establecido el transportista;
 - c) se ha invitado a los viajeros a viajar al territorio de otra Parte contratante, siendo la persona que invita quien sufraga los costes del transporte. Estos viajeros han de constituir un grupo homogéneo que no se ha formado únicamente con vistas a emprender este viaje concreto y que es trasladado al territorio de la Parte contratante en que está establecido el transportista.
4. Las operaciones de tránsito a través de las Partes contratantes en combinación con servicios discrecionales exentos de autorización también estarán exentas de autorización.
5. Los autobuses y autocares sin pasaje que se utilizan exclusivamente para sustituir a autobuses o autocares dañados o averiados, mientras prestan un servicio internacional contemplado en el presente Convenio, también estarán exentos de autorización.

Con respecto a los servicios prestados por transportistas establecidos en la Comunidad Europea, los puntos de partida o de llegada de los servicios pueden situarse en cualquier Estado miembro de la Comunidad Europea, independientemente del Estado miembro en que esté matriculado el autobús o el autocar o del Estado miembro en que esté establecido el transportista.

3. La solicitud se remitirá a la autoridad competente de la Parte contratante de la que parta el servicio, es decir, del primer punto de recogida de viajeros.
4. Los autobuses y autocares que van a utilizarse se matricularán en el territorio de la Parte contratante en que esté establecido el transportista.
5. Los autobuses y autocares que se utilicen para prestar los servicios discrecionales internacionales contemplados en el Convenio Interbus deberán cumplir las normas técnicas establecidas en el anexo 2 de dicho convenio.